



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Sandra Patricia León Aponte
Demandado:	Laboratorios Baxter S.A. y Colaboramos Mag S.A
Radicación:	76 001 31 05 010 2017 00483 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089

Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 24 de agosto de 2022 la parte demandante a nombre propio y a través de su apoderado (**archivo 18 ED**) solicitó se acepte el desistimiento de la totalidad de las pretensiones del proceso, y en consecuencia, se dé por terminado y se proceda a su archivo, sin costas de ninguna índole.

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya



pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, la parte actora a través de escrito de desistimiento presentado por la demandante **Sandra Patricia León Capote** y por su apoderado judicial **Adolfo Benjumea Salamanca**, manifestaron expresamente la voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda formuladas en contra de **Laboratorios Baxter y Colaboramos Mag**. Dicho escrito fue coadyuvado por **Alejandro Miguel Castellanos** apoderado de la demandada **Laboratorios Baxter** con plenas facultades para desistir (**F1.140 A01 ED**) y **Carlos Izquierdo** Representante legal de **Colaboramos Mag SAS (archivo 18ED)**.

En consideración de lo anterior, teniendo en cuenta que el desistimiento se encuentra coadyuvado y se ha notificado a los llamados de garantía **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.**, a los correos electrónicos juridico@segurosdelestado.com y notificaciones@solidaria.com.co que reposan en los Certificados de Cámara de Comercio, considera el despacho que la parte demandada se encuentra enterada de tal manifestación, inclusive los demandados **Laboratorios Baxter**



y **Colaboramos Mag SAS**, han coadyuvado que no exista condena en costas a raíz del desistimiento. Por ende, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Se aclara que dicho desistimiento se extiende igualmente a las llamadas en garantía **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.**, toda vez que de conformidad con el artículo 64 del CGP, la condición que ostentan es la de terceros intervinientes y su obligación depende del resultado de una sentencia condenatoria del llamante en garantía, así las cosas, teniendo en cuenta que su vinculación es forzosa, y se ha aceptado el desistimiento de las pretensiones de la demanda principal, es procedente extender los mismos efectos a los terceros en mención. En lo que atañe a la condena en costas a favor de dichas entidades, cabe precisar que en el proceso no existe prueba alguna que demuestre su causación, por ello en aplicación del artículo 365 numeral 8°, no se impondrán costas a la demandante por dicho desistimiento.

Por lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Sandra Patricia León Capote** en contra de la **Laboratorios Baxter y Colaboramos Mag SAS**, extendiendo los mismos efectos a las llamadas en garantía



Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Sandra Patricia León Capote** en contra **Laboratorios Baxter y Colaboramos Mag SAS**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

2 de Septiembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA